Núm. 37. Miércoles 13 de Febrero de 1952. 75 Cts.

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

HEMEROTECA MUNICIPAL

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)......	100
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).......	50
Idem (semestre)............	30
Particulares y otras entidades (año)................	100

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Particulares y otras entidades (semestre)...........	50
Idem (trimestre)...........	25
Precio de la línea..........	2
Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
Número suelto............	0 75
Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr. La orden ministerial de 4 de diciembre de 1943 determina en su artículo primero la obligación para todo comerciante de semillas para siembra de inscribirse en la Jefatura Agronómica donde radique la central de su comercio y obtener una autorización de la Dirección general de Agricultura para el ejercicio del mismo.

Posteriormente, al dictarse la orden de 18 de febrero de 1950, relativa al comercio de semillas hortícolas, forrajeras, pratenses e industriales, sometidas a concesión en cumplimiento de lo dimanado del decreto de 10 de marzo de 1941, se declararon vigentes las inscripciones de comerciantes efectuadas con anterioridad a esta última orden, si bien quedando sometidos a las disposiciones y normas en vigor sobre la producción y comercio de tales semillas, y se especificaba en su artículo segundo que las infracciones a los apartados *a*), *b*) y *c*) del artículo 17 podrían llegar incluso a la retirada de la autorización para la venta de semillas en el comercio donde se hubiere cometido la infracción.

En cumplimiento de ambas órdenes se han venido concediendo por la Dirección general de Agricultura los certificados de autorización para el comercio de semillas, pero como en las citadas disposiciones no se preveía plazo de validez de dichas autorizaciones, muchos de los comercios autorizados han desaparecido o cambiado de nombre o situación, por lo que se hace preciso una revisión de tales certificados cada cierto tiempo no sólo para comprobar y registrar los cambios experimentados, sino para estudiar si procede o no prorrogar la autorización, de acuerdo con el comportamiento que la entidad haya observado desde la fecha de concesión del certificado, en lo que respecta al cumplimiento de la legislación sobre producción y comercio de semillas.

Por otra parte, la práctica ha comprobado la conveniencia de que en los datos que deben figurar en todo envase de semillas hortícolas, forrajeras, pratenses e industriales sometidas a concesión se dé opción a las entidades productoras a indicar o bien el año de la cosecha o el plazo de duración de la facultad germinativa mínima legal de la semilla en condiciones normales de conservación.

Por último, y a efectos de facilitar la tramitación, es conveniente que los expedientes tramitados por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, en cumplimiento de la facultad que le concede el artículo 11 de la orden de 18 de febrero de 1950 sean resueltos directamente por el Servicio Central de Defensa contra Fraudes.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Art. 1.º Los certificados de autorización para ejercer el comercio de semillas para siembra, que determina el artículo primero de la orden de 4 de diciembre de 1943, tendrán un plazo de validez de cinco años, a partir de la fecha de la concesión.

Art. 2.º Los comerciantes cuyas autorizaciones hayan sido concedidas en fechas que excedan los cinco años de vigencia fijados por esta disposición, deberán proveerse de nuevos certificados de autorización para continuar ejerciendo dicho comercio. Otro tanto deberán hacer los demás comerciantes actualmente autorizados a medida que vayan cumpliendo sus respectivos certificados el plazo de validez citado.

Art. 3.º Para la renovación de tales autorizaciones, los interesados lo solicitarán de las respectivas Jefaturas Agronómicas provinciales en donde figuren inscritos, acompañando el certificado caducado, así cómo las variaciones en nombres, domicilios, etcétera, que modifiquen los datos que figuran en su inscripción y las clases de comercio a que se dediquen eventualmente junto con el de semillas.

Aquellos comerciantes dedicados a la venta de semillas que se encuentran afectados por la orden de 18 de febrero de 1950, o sea las hortícolas, forrajeras, pratenses e industriales producidas de acuerdo con el decreto de 10 de marzo de 1941, acompañarán además un resumen de las compras y ventas de semillas llevadas a cabo desde que se les concedió autorización para ejercer dicho comercio, detallando expresamente el nombre de los vendedores y fechas de las respectivas adquisiciones.

Todos ellos deberán hacer constar en sus solicitudes que conocen y se someten a las disposiciones oficiales que regulan la producción y comercio de semillas de siembra.

Los comerciantes que figuren ya inscritos en las Jefaturas Agronómicas provinciales no tendrán que abonar derechos por la nueva inscripción.

Art. 4.º Los casos a que se refiere el párrafo segundo del precedente artículo pasarán a informe previo del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, el cual contrastará los datos aportados con los correspondientes al volumen de ventas de las concesionarias de este Ministerio para la producción nacional de semillas, pudiendo en todo momento comprobar la veracidad de aquellos datos por medio de las facturas y libros reglamentarios en que se hallen registradas las operaciones comerciales.

Cuando se compruebe de modo fehaciente que las ventas realizadas exceden del total de adquisiciones de semillas hechas a las concesionarias productoras, se considerará automáticamente cancelada la autorización para ejercer el comercio de semillas.

Art. 5.º Entre los datos que deben figurar en las ofertas o envases de semillas a que se refieren los artículos quinto y séptimo de la orden de 18 de febrero de 1950, podrán optar las concesionarias productoras por indicar, bien el año de producción de la semilla o el plazo de duración de la facultad germinativa mínima legal de la semilla en condiciones normales de conservación. Dicho plazo será fijado para las distintas clases de semillas por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

Art. 6.º El artículo 34 de la orden de 18 de febrero de 1950, quedará redactado de la siguiente forma:

«Las multas inferiores a 2.000 pesetas serán fijadas y hechas efectivas por la Jefatura Agronómica donde esté domiciliado el almacén o depósito de que proceda la mercancía; las comprendidas entre 2.000 y 10 000 pesetas por el Servicio Central de Defensa contra Fraudes, a propuesta de las Jefaturas Agronómicas, y las superiores a 10.000 pesetas por la Dirección general de Agricultura, a propuesta del Servicio Central de Defensa contra Fraudes.

Los expedientes que se tramiten como consecuencia de las actuaciones directas de los Inspectores del Instituto Nacional para la Produccion de Semillas Selectas, en virtud de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 11 de la presente orden, serán resueltas por el Servicio Central de Defensa contra Fraudes, previa propuesta del citado Instituto, siempre que la cuantía de la sanción no exceda de 10.000 pesetas, en cuyo caso corresponderá su resolución a la Dirección general de Agricultura.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid, 2 de febrero de 1952.—CAVESTANY.—Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(*B. O. del E.* del día 7 de F.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Cumpliendo lo dispuesto en la orden comunicada del Ministerio de la Gobernación, fecha 5 de febrero de 1952, y en ejercicio de las facultades concedidas a este Centro directivo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Con arreglo a lo determinado en el decreto de 4 de octubre de 1935 y por disponerlo así en su artículo tercero, a partir de esta fecha los pasaportes españoles que sean interesados por personas domiciliadas en Madrid y su provincia, serán expedidos por esta Dirección general, quedando, por tanto, sin efecto lo dispuesto en la norma tercera de la orden general extraordinaria de este Centro, fecha 23 de febrero de 1942. En consecuencia, los pasaportes que en lo sucesivo se expidan en Madrid serán otorgados con la firma de mi autoridad o con la del Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección o bien por dele

M.C.D. 2022

gación, con la de los Ilmos. Sres. Comisario general Político-Social, Jefe Superior de Policía de Madrid y Secretario general de dicha Jefatura. En casos de urgencia, esta delegación podrá recaer en el Jefe de la Sección primera de la Comisaría general Político Social u otro funcionario expresamente designado por mi Autoridad.

En las provincias donde existan Jefes Superiores de Policía, los pasaportes serán autorizados por éstos y por los Secretarios generales de dichas Jefaturas. En las restantes provincias, la firma de los pasaportes corresponderá al Gobernador civil.

El personal que preste sus servicios en el Negociado de Pasaportes de la Jefatura Superior de Policía de Madrid continuará desde esta fecha prestándolos como destino en esta Dirección general.

Art. 2.° La expedición de pasaportes por la Dirección general de Seguridad se efectuará con arreglo a las siguientes normas:

Primera *Pasaportes oficiales que interesen los diversos Organismos del Estado, por conducto del Ministerio de Asuntos Exteriores, para las Comisiones que vayan al extranjero en misión científica, de conferencias, Congresos internacionales, etc.*

Será suficiente como documentación el oficio del Ministerio de Asuntos Exteriores, indicando el Organismo que solicita el pasaporte y objeto del mismo.

En el caso de que los titulares de pasaportes oficiales deseen ir acompañados por sus respectivos cónyuges o hijos podrá serles concedido con la sola declaración de dichos titulares, si bien los hijos que se encuentren en edad militar deberán presentar la correspondiente autorización castrense para ir al extranjero, y si son del sexo femenino, justificar haber efectuado el Servicio Social o estar exentas o dispensadas del mismo.

Segunda. *Pasaportes que pidan los funcionarios públicos en activo para asuntos particulares.*

Será suficiente una declaración jurada del peticionario con el visto bueno de su Jefe inmediato, en la que consten sus datos de filiación, encontrarse en servicio activo y no hallarse sometido a procedimiento judicial o disciplinario.

Tercera. *Pasaportes ordinarios para asuntos familiares, turísticos, comerciales, etc.*

Los solicitantes presentarán los documentos siguientes:

a) Documento Nacional de Identidad; en su defecto, el Libro de Familia o certificación del acta de nacimiento o bien la tarjeta blanca de Abastecimientos. Los citados documentos serán acompañados de copia simple, devolviéndose el original una vez compulsada la copia por la oficina receptora.

b) Certificado de antecedentes penales.

c) Los varones comprendidos en edad militar o mujeres en la del Servicio Social, los documentos a que se alude en la norma primera.

d) Los menores de edad o mujeres casadas la autorización paterna o marital, respectivamente; este permiso podrá acreditarse por comparecencia efectuada ante la Comisaría o Inspección del Cuerpo General de Policía y, en su defecto, ante el Juzgado Municipal, Comarcal o de Paz, Puesto de la Guardia Civil o Notario.

e) Las viudas presentarán el certificado de defunción de su esposo.

Cuarta. *Pasaportes colectivos para excursiones deportivas o religiosas que se interesen con carácter particular.*

El titular o Entidad organizadora presentará los documentos de cada interesado que se especifican en la anterior norma.

Quinta. *Cartas de llamada y certificados de divisas.*

Suprimidas las cartas de llamada para viajar por cualquier punto de Europa, América, posesiones francesas y Tanger, para expedir visados de salida para asuntos familiares, comerciales o de cualquier otra índole privada, siempre que a ello no se opongan los antecedentes del interesado, bastará la declaración de estos, justificativa de los medios con que cuentan para realizar el viaje.

Para los emigrantes se observarán los requisitos vigentes sobre emigración, exigiéndose a sus familiares carta de llamada del cabeza de familia.

En los casos en que los peticionario por razón de profesiones especiales, estén sujetos a requisitos exigidos por otros Organismos o dependan de los respectivos Sindicatos por su encuadramiento en ellos, se continuará exigiendo la misma documentación que hasta la fecha.

De conformidad con lo dispuesto en orden de la Presidencia del Consejo, de 3 de agosto de 1951 (*Boletin oficial del Estado* núm. 218), los visados de salida españoles, al extranjero se otorgarán sin necesidad de previa presentación del certificado de divisas.

Sexta. *Plazos para la expedición.*

Una vez presentada la documentación, el solicitante imprimirá en el acto sus huellas digitales y tanto la expedición del pasaporte como del visado de salida, en su caso, serán tramitadas dentro del plazo de tres días, excepto en los casos en que, por los antecedentes del peticionario o por concurrir en él circunstancias especiales, se precise mayor término de tiempo para ulterior resolución.

Séptima. *Renovación.*

Para la renovación de pasaportes será suficiente la presentación de aquél no caducado y certificado de antecedentes penales del titular. La renovación se diligenciará en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas. Los derechos de expedición serán los mismos que hasta la fecha.

Art. 3.° Los visados o autorizaciones de salida continuarán otorgándose exclusivamente por esta Dirección general, previo informe, en los peticionarios, de provincias, del Gobernador civil o Jefatura Superior de Policía correspondiente.

Art. 4.° Las normas que anteceden se observarán por los Gobiernos civiles y Jefaturas Superiores de Policía, considerándose anuladas las instrucciones emanadas de esta Dirección general que se opongan a cuanto por la presente orden se dispone.

Lo que se publica para general conocimiento y observancia.

Madrid 5 de febrero de 1952.—El Director general, Rafael Hierro Martínez.

(*B. O. del E.* del día 6 de F.)

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se anuncia la enajenación del aprovechamiento de 2.179 cabrios y 5.569 varas, con una cubicación aproximada, con corteza, de 341'910 metros cúbicos que se hallan cortados y apilados en los Cuarteles A, B y F, Sección 4.ª, y Cuartel D de la Sección 5.ª del monte Pinar Grande, núm. 172 del Catálogo, propiedad de Soria y su Tierra.

Habiéndose clasificado este aprovechamiento como correspondiente al Grupo 2.°, sólo podrán optar a su enajenación los poseedores del certificado profesional de la clase A, B o C, siendo requisito indispensable acompañar a la proposición dicho certificado y hoja de compras anexa que deseen utilizar.

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación que asciende a 61.119'84 pesetas, ni inferiores a la fijada como tope mínimo que es de 55.072'43 pesetas.

La enajenación del aprovechamiento tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con 4'75 pesetas se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del señalado para su celebracion, debiendo constituir un depósito provisional equivalente al 4 por 100 del tope mínimo de tasación, en la Depositaría municipal.

Independiente del importe que alcance esta enajenación, el que resulte adjudicatario tiene que abonar en la cuenta corriente del Distrito Forestal en la Sucursal del Banco de España en Soria, para mejoras de este monte, la cantidad de 16.585'50 pesetas, importe a que ascienden los gastos ocasionados en los trabajos de corta, pela y apilamiento de los productos de referencia.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 1 de febrero de 1952.—El Alcalde, Mariano Iñiguez. 319

Modelo de proposición

Don ....., de ..... años de edad, natural de ....., provincia de ...., con residencia en ....., calle de ... .., número ....., en representacion de ....., con residencia en ...., lo cual acredita con ..... en posesión del certificado profesional de la clase de ....., número ...., en relación con la enajenación anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de ..... en el monte denominado ....., de la pertenencia de ....., ofrece la cantidad de ..... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm. ...., de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la enajenación de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras núm. ..... presentada .....

a) Indice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras núm. ....., presentada .....

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada .....

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada.....

c) Indice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b).

d) Indice adicional .....

I) Indice de adjudicación total (I=c+d).

..... a ... de ..... de 195 ...

El interesado,

51.—Derechos 208 pesetas.

BOROBIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal, se anuncia a pública subasta los aprovechamientos de pastos del monte de la Hoya número 3 del Catálogo de la pertenencia de esta villa, aprovechamientos con 200 reses lanares hasta el 31 de marzo del año actual.

El tipo de tasación que sirve de base para la misma es el de 1.000 pesetas por dicha temporada, no admitiéndose posturas que no cubran la tasación.

La subasta tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa el día 30 del actual a las nueve horas.

Las proposiciones reintegradas con arreglo a la ley del Timbre serán presentadas en la mesa en sobre cerrado hasta la hora de dar comienzo a la subasta.

La ejecución de los aprovechamientos se regirá por el pliego de condiciones inserto en el *Boletin oficial de la provincia* de fecha 11 de septiembre de 1950.

El pago de este anuncio será por cuenta del adjudicatario, así como cuantos gastos se originen.

Borobia 4 de febrero de 1952.—El Alcalde, (ilegible). 322

52.—Derechos 66 pesetas.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022